

Dicha cantidad queda fijada en 234,39 euros para 2002; 240,40 euros para 2003, y 246,41 euros para 2004.

c) Plus mantenimiento de vestuarios: Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas y elementos que componen la uniformidad, considerándose a estos efectos como indemnización por desgaste de útiles y herramientas.

Artículo 46. *Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.*

Además de las horas extraordinarias conceptuadas en el artículo 28 de este Convenio y cuantificadas en el anexo del mismo, los trabajadores podrán recibir, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, las compensaciones salariales que libremente se fijen por la empresa, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento. Dichas cantidades no serán consolidables, pudiendo la empresa suprimir su pago en cualquier momento.

Artículo 47. *Cláusula de revisión del salario base.*

En caso de que durante el período de vigencia del Convenio, el salario mínimo interprofesional del año sea superior al salario base fijado en la tabla salarial del Convenio para ese mismo año, para cualquiera de las categorías, este último se incrementará para ajustarse a aquél.

No obstante todas las cantidades pactadas en este Convenio se actualizarán con el IPC previsto de cada año a partir del año 2003 y hasta la finalización del Convenio.

Si al finalizar cada año, al 31 de diciembre el IPC es superior al previsto para ese año por el gobierno, se actualizarán los salarios de ese año por la diferencia existente.

Artículo 48. *Representantes de los trabajadores.*

En caso de reducción significativa de la plantilla deberá acomodarse la representación de los trabajadores acordes con la nueva situación, manteniéndose hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se halla producido la minoración de la plantilla los cargos y funciones de los representantes de los trabajadores.

Tal acomodación se efectuará, adecuándose el número de representantes a lo establecido en los artículos 66 y 62.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 49. *Obligación de no concurrencia y permanencia.*

El personal se obliga a no efectuar por cuenta propia o de otra empresa los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad, considerándose concurrencia desleal y transgresión de la buena fe contractual el incumplimiento de este deber.

Artículo 50. (Derogado).

ANEXO I

Tabla salarial en euros año 2002

Categoría	Salario base — Euros	Plus transporte — Euros	Plus vestuario — Euros	Total — Euros	Horas extras — Euros
I. Personal directivo					
Director general	990,67	88,44		1.079,11	
Director Administrativo	928,43	88,44		1.016,87	
Director de Personal	928,43	88,44		1.016,87	
Director comercial	928,43	88,44		1.016,87	
Jefe de Departamento	801,32	88,44		889,76	
Titulado Superior	801,32	88,44		889,76	
Técnico comercial	760,81	88,44		849,25	
Delegado comercial	760,81	88,44		849,25	
II. Personal administrativo					
Jefe de primera Administra- tivo	802,50	88,44		890,93	
Jefe de segunda Administra- tivo	760,81	88,44		849,25	

Categoría	Salario base — Euros	Plus transporte — Euros	Plus vestuario — Euros	Total — Euros	Horas extras — Euros
Oficial de primera Adminis- trativo	710,55	88,44		798,99	
Oficial de segunda Adminis- trativo	669,98	88,44		758,42	
Auxiliar Administrativo	629,41	88,44		717,85	
Aspirante	482,87	88,44		571,30	
III. Mandos intermedios					
Encargado general	802,50	88,44		890,93	
Supervisor	710,55	88,44		798,99	
Jefe de Tráfico	802,50	88,44		890,93	
IV. Personal operativo					
Técnico de Asesoría	760,81	88,44		890,93	
Recepcionista	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Conserje	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Técnico de Mantenimiento ..	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Auxiliar de Información y Mantenimiento	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Celador	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Azafata/o	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Conductor	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Aux. Recepción	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Motorista	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Jardinero	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Telefonista	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Especialista	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
Ordenanza	550,51	88,44	29,14	668,09	3,91
V. Personal de oficios varios					
Ayudante	18,26	2,94	0,92	22,12	3,91
Mozo/Peón	18,26	2,94	0,92	22,12	3,91
Limpiador/a	18,26	2,94	0,92	22,12	3,91

2480

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del anexo III del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del anexo III del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Consejo General del Poder Judicial (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 2002) (Código de Convenio número 9011842), que fue suscrito con fecha 25 de noviembre de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integrados la Dirección del propio Consejo y los Delegados de Personal, firmantes del referido Convenio, en representación del Consejo y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN PARITARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En Madrid, siendo las diez horas del día 25 de noviembre de 2002, se reúne la Comisión paritaria de vigilancia, estudio o interpretación, pre-